LUIS JAIME SANDOVAL
NIT. 7.213.266-2 RESPONSABLE DE IVA
TEL. 760 3454 - FAX. 7621628 - CEL. 311 226 7302
E-MAIL: electroferresan54@hotmail.com
CARRERA 19 # 13 - 51 DUITAMA -BOYACÁ

22/01/2026

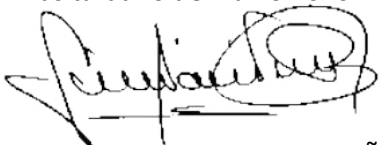
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA SECCIONAL BOYACÁ

SUPERVISOR CONTRATO

REF. ACEPTACION DE ADICIONAL Y SOLICITUD DE PRÓRROGA CONTRACTUAL PROCESO CO1.SLCNTR.8637406 Que tiene por objeto Contratar a través de la modalidad selección abreviada por subasta inversa la adquisición a título de compraventa de materiales de formación para el funcionamiento de tecnoacademia y tecnoparque del sena regional boyacá- LOTE 2. Materiales de formación Electrónica y Telecomunicaciones.

Respetado señores:

1. LUIS JAIME SANDOVAL BRICEÑO identificado como aparece en mi correspondiente firma, actuando como contratista del contrato CO1.SLCNTR.8637406 cuyo objeto Contratar a través de la modalidad selección abreviada por subasta inversa la adquisición a título de compraventa de materiales de formación para el funcionamiento de tecnoacademia y tecnoparque del sena regional boyacá- LOTE 2. Materiales de formación Electrónica y Telecomunicaciones lo anterior teniendo en cuenta que existen artículos que no se consiguen en Colombia y los cuales se tienen que importar, por problemas de aduanas y disponibilidad de las mercancías este proceso ha tardado mas de lo normal debido a regulaciones nacionales el departamento de aduanas los tiempos de esto superan la fecha máxima de entrega del pedido por esta razón se solicita una prórroga hasta el 6 de marzo del 2026 ya que la fecha estimada de entrega de alguno productos están estipuladas para entrega entre el 20 de febrero del 2026.
La anterior solicitud la sustentó con base en lo establecido en la sentencia del 11 de septiembre de 2003, Radicación No. 68001-23-15-000-1995-00464-01(14.781), que: a. La fuerza mayor respecto de la ejecución de los contratos estatales. La fuerza mayor es un hecho extraño a las partes contratantes, imprevisible e irresistible que determina la inejecución de las obligaciones derivadas del contrato. Constituye causa eximente de responsabilidad porque rompe el nexo causal entre la no ejecución del contrato y el daño derivado del mismo. (…) La imprevisibilidad que determina la figura, se presenta cuando no es posible contemplar el hecho con anterioridad a su ocurrencia. Para establecer que es lo previsible resulta necesario considerar las circunstancias particulares del caso concreto; supone verificar las previsiones normales que habrían de exigirse a quien alega el fenómeno liberatorio. (…) El otro supuesto configurativo de la fuerza mayor, la irresistibilidad, se refiere a la imposibilidad objetiva para el sujeto de evitar las consecuencias derivadas del hecho imprevisto. Con base a lo anteriormente expuesto solicito a su despacho se me permita realizar la entrega de lo derivado del contrato a más tardar 6 de marzo 2026.



LUIS JAIME SANDOVAL BRICEÑO
GERENTE DE ELECTRICOS Y FERRETRIA SANDOVAL